

1786 Año 1786

11.º

1786

Libro de acuerdos e autos
del año =

de la
Caja de =

de la Junta de Propios =
D. Ale.º de Dios Torr. Castilla
Francisco Vascano Sabera =
Juan Vazquez Leon =

Diputación de Badajoz

Fco. Florin
Antonio Linceo

Vendición

de Mendez Chamorro Indico Real
de D. Ant.º de Flores de Salas Penioner

1786



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Por el adjunto título entendereis los Suge-
 tos que he tenido à bien nombrar por
 oficiales de Justicia de esa mi Villa, en
 el año proximo, à los que pondreis en
 Posesion de sus respectivos Empleos el dia
 4.^o de Enexo, segun està xuelto por los
 3.^{os} del R.^o y Supremo Consejo, encargan-
 doles el más exacto cumplimiento de su
 obligacion, y de haverlo executado me
 daxeis aviso.

Dios es que m. a. Madrid 20.
 de Diz.^{re} de 1785. Me El Conde de Montijo



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DON FELIPE PORTOCARRERO

Palafox, Croy de Havré, Zúñiga Laso de la Vega, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Mariscal de Campo de sus Reales Exércitos, Capitan de la Real Compañía de Alabarderos, marido y conjunta persona de la Excelentísima Señora Doña María Francisca de Sales Portocarrero, Fernandez de Córdoba, Zúñiga, Guzman, Luna, Henriquez de Almansa, Cárdenas, Pacheco, y Acuña, Funes de Villalpando, Monroy, Aragon, Henriquez de la Carra, Navarra y Lodeña: **CONDESA DEL MONTIJO**, Marquesa de Barcarrota, y de la Algava, Condesa de Fuentidueña, Marquesa de Valderrábano, y Osera, Señora de la Villa de la Adrada, y demas de su Estado, de las de la Puebla de la Calzada, Huetortajar, Codesál, Ablitas, Vierlas, los Palacios, y Romanillos, y de las regalías y preeminencias de Mariscal mayor de Castilla, Alcaydía perpetua de la Alcazaba, y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitania principal de la Compañía de los cien continuos Hijosdalgo de la Casa de Castilla, Grande de España de Primera Clase.

*Por quanto concierne al servicio de Dios nro S.
y a la buena e administracion de Justicia ha
cien eleccion de oficiales de ella, que los egerzan
en mi villa de Barcarrota, en el proximo
año de mil setecientas ochenta, y seis: usando
en esta parte de la Resesion, y propiedad en
que me hallo, elijo, y nombro: Por el Alcalde
Ordinado en el estado noble, a D.^o Diego Gon*



zalez, y Castilla; y en el General, à Antonio
so Hernandez e Ibarra: Por Residentes en
el Estado noble, à D.^{no} Juan Gutierrez de
Vera, y D.^{no} Francisco de Ocano Saavedra;
y en el general, à Pedro varquez Leon,
y Josef Lozano e Ibarra: Por el Real
maior, à Juan Lucas Sarrasa: Por Pro-
curador Sindico general, à Juan Hen-
dez Chamorro: Por el Real de las Santas
Hermandades en el Estado noble, à D.^{no}
Juan Gutierrez de Ocano; y en el Gene-
ral, à Torquino Condón Blanco: Por el Con-
sejo de la Cruzada, à Josef Gonzalez Her-
moso; y por el Real de la Cruzada, todos vecinos de las
dhas. mi villas de Barcoaxotas, para que
cada uno de vos. use, y ejerza los re-
feridos officios, en que van nombrados; según
dicho es: Y ordeno, y mando, al Real Mayor
Justicio, y Regimiento de la citada mi C.^{dad}
que luego que este mi titulo les sea man-
do, juntos en su Cavildo, y Ayuntamiento
como es costumbre, les den la posesion, uso
y ejercicio de los dhas. officios, luego inconti-
nente, procediendo ante toda cosa, el Ju-
ramiento, solemnidad, y fianza que dispone
el derecho en razon de que bien, y fielmen-
te cumplieren con las obligaciones de ellos.



que yo desde luego os admito, y he por admitida, y
 quiero que en su vna, os guarden, y hagan qua-
 rda todas las honras, dñas, esenciones, y preemi-
 nencias que os son devidas, y han sido guardada
 en las demas vnos anteciores en los mismos
 officios, que para todo ello, y para que haia, y
 lleve los derechos, y emolumentos que huvieren
 de haver conforme al tranzél Real, y lo
 demas anexo, y dependiente a dichos officios, os
 doy tan bastante poder, como de derecho se
 requiere, y es necesario, segun le tengo: Para
 todo lo qual mande despachar el presente, fir-
 mado de mi mano, sellado con el de mis ex-
 mas, y referendado de mi infrascripto Secre-
 tario. En Madrid a veinte de Diciembre de mil
 setecientos ochenta y cinco.

El Conde de el Montijo
 Marq de Paranota



Por mandado de S. E.

Matheo Molinos

V. E. nombra p.^o oficiales de Tur. de su V. de Paracaxotas,
 p. el vno^o año de 1786: a los archivos contenidos.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]



[Faint handwritten text at the bottom right, possibly a date or reference.]



SELLO QVARTO, VEL. NTA
MARAVEDIS, AÑO DE NTA
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

En virtud de ciento ochenta y seis don J. de
 cia según ella estubo teny como lo han sido y
 contumbres con el Ato. mayor, y asistencia de los señores
 de qual y Penonero, p. antem. el Sr. D. J. de no. Su pa.
 viendo recurrido p. dho Sr. el pliego Anuado y abicula
 este se halla las anteriores Decisions y p. h. mada
 vista, y los electos nombrados para los respectivos
 Empleos y que no tienen impedim. legal mandaron se
 les de las posesiones puestas la correspondiente fianza. De
 p. los muy ordinarios epane recatos, y con efectos ha
 viendo incurrido y encurvado ella nominacion
 que su ex. ha hecho, digeron estavan prontos a a
 captar las posesiones y con efectos el Sr. D. Juan Juan
 rog. se haicea p. dho Sr. si el Sr. no die y se firmen
 voto, lo recurrido suam. que hicieron se cumplir bien
 y fiel. con los empleos, y guardan con la puzon
 Maria S. p. excozelion y otras obligaciones
 en diferenca el ab. h. m. d. i. c. y r. q. que han sido
 n. t. s. de asilo lo huanon y p. d. c. i. e. n. o. guardan
 y en señal de posesion tomaron los ten



en favor de Justicia para donde los alientos que
son correspondientes, todo en forma de separacion que
se ha hecho este acto quinta y pacificam^{te} y

firmacion hoy 1. segu doy fee =

Dⁿ Juan Marcosquin Manuel Gongi
 y Mayreca
 Dⁿ Pedro Guierrez Muler
 Calamanca Bañ, Melado
 Dⁿ Juan Guierrez
 Chauridias Senal del Perromino
 Pedro Pedro Panasoff Moxo
 Dⁿ Diego Gonzalez Pedro vagues
 Carrillo Leon
 Dⁿ Francisco Senal del S. Abc.
 Alonso
 Guarnica Josef Gonzalez
 Hermosillo

Auto de buen gobierno
 En la Villa de Badajoz a primero de enero de mil
 setecientos ochenta y seis Los Señores de Justicia Presim^{to} Ma
 maior y Vindic^{to} Personeros de ella estando en esta Casa
 Conventual por ante mi el Vicario digno de su m^{to}

archandiere en tra forma de seis dias
de Cariz, y de ... a multa

3^o

Prohibe ... a multa
... de Cariz
... de doce ... y seis dias de Cariz

4^o

Prohibe que ...
... de Cariz y de ... a multa, si
... pena de

5^a

Prohibe ...
... pena



6^a Asimismo se prohibe por un entera Caras de loaris
 & vino & agua, mas tiempo que el necesario para
 beberla, con la causa razon que es Republica, & para
 se para beberla en un Canto basta, para & diez
 & tres dias & Carz, & debia al abarcedor
 quelo, permica, por que encars que se avian en
 consara, en exivir en naris Caras adhiriendo
 lev la obrebaria deere, precepto, deberan, ou
 xxix abad, porce a algunos de los s. tres, con lo
 que quedaran exonerado de pena, & encurro
 Enrimares en el doble a la impuena, a vis fin
 reponga edicio con tar Caras & abarto & vino
 & agua,

7^a El que se aprehendiere ijurificare haucere en
 brigado, por excers a verida oufina por lapu
 mera vez labena & quime dia & Carz, & quai
 duca de a multa era, & rodad las arriba im
 puercas con la aplicacion ordinaria, & si alguno
 Ninadiere en embriagares reprocedera en un
 conca atropocion de un excers & erandals, q.
 con el aipa cauado, & lo mismo conca rodado
 quelo cauaxen por qua leng, & para, & aon omoi

8^a Igualmente se prohibe todo lo Caroz de no de p
 las Calles ameno digno sea con licencia
 & fueren que se le concedera a lo q



Veinte maravedis.



STELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VEICENTOS OCHENTA Y

de ling^{ta} por cada Carraca, tres de ling^{ta}
y de mismo por cada Carraca con
el arbolado.

10. Todo ganado q^e se aprehenda en los dehesas
de vele eripia, por cada Cabra, o ibefa, un
an^o de pena por cada Causa, y escaciendo la
primera especie de dento, se le eripian, o de
ducado Amulsa por manada, y doble ala
de ibefa, y por cada Codo de an^o y parando
de dento diez ducado, esto es entiendo ni en
trax eripen los paxen en boera con mas
el dano que haigan Causas, erando ya en
paxen pagaran los Caxos doble, pena, q^e un
Celemir de paxen ala especie de enguevean
aprehendido por Causa al dueño de l^o de
exado amenor de que vive no el dano o vepe
xax el dano, que se de q^e Causas, alguna
Nepulads que en este caso se erora ala
que haigan peñon inelto, y amas de tra
Bena, q^e amiran los paxen la de tra dia
de Carrel.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Quia Causa deponada maior, quae a
prehendere, in die Lumbadoy de dia pa
sara quattuor, in causera, et de nocte
pasta agnan supra, tres dias de
Caly, et equan papasa labona erable
eide ponda de ordenama, Tbar, ponar d
entia, tenz, erg, fueran exp, scilicet
baner, puerant, ganador, sean, vice, entenzion, comump
vale, para conly, veiny, que conly, foras, sea
dun, que sean, errant, sea, amez, de
aloy, Pueblo, Circumbey, donce, sean
los ganados, que se aprehendan, no hacen
con omne, encero, Apena, de roy, natural
exista, Cas, de erraia, al, que, en, aque
Uoy, Pueblo, vepiacique, coner, veiny
amendi, a, que, sea, con una, immodera
cion, immoderabile, que, enere, cas, sele
exista, igual, ala, que, haigan, existo
dando, de, aplicacion, solo, ala, Caridad
que, ha, conrada, y, el, encero, poniendo
en, deporio, y, sea, guerra, a, M, Sen,
de, Cham, Mexico, para, que
errada, de, prohibenda, lo, que, suato
peneccion, exime, por, oportuno, ala
en, de, Tur, y, coner, aloy

12

Prohibe la entrada a todos los ganados en
 los ranchos o corrales, para que no se
~~la entrada~~ entrada de bestias, pena de un
 por manada o de un R. por Cabeza de ganado
 a cada una de las ganadas menores, y de un R. por la
 de mayor con mas la responsabilidad de
 uno en los ranchos confinantes, por los
 lados que abra a ranchos, el ganado que
 se aprehenda en el rancho, a menos que
 acredite con pena de un R. quien fue
 el que lo causo, y a mas de un R. pena de
 tres dias de Carz.

13

Prohibe el que puedan andar en
 las calles de la villa, pena de un R. por Cabeza
 de ganado, primera vez que se aprehendan, doble p.
 la segunda, y quatro R. por la tercera,
 y en caso de que inviertan en ranchos
 los ganados de las calles se considerara como
 ganado de corrales, y se les aplicara
 las penas de los ranchos. Todas estas penas
 se entienden con la aplicacion de
 los articulos de las Capitulaciones
 de la villa de Badajoz. Mandaron y
 mandamos en estas cosas.



En Badajoz a 24 de Mayo de 1800

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Consejo Real con el Sr. Duro

Don Diego Gonzalez Senal del Cabildo de Badajoz
Alonso de la Cruz

Don Juan de Castro
Don Pedro Vazquez

Senal del Cabildo
Juan de Argente

Juan de la Cruz
Antoni

Don Juan de la Cruz

Acuerdo p. alogar...
Se acordó que se pague...
Se acordó que se pague...
Se acordó que se pague...

con voz y voto lo comborren estantes
tanto como lo han sido y acostumbrado con asistencia
de los señores de Justicia y de los señores de la Real Audiencia
de Badajoz y de los señores de la Real Audiencia de Lisboa
y de los señores de la Real Audiencia de Valencia



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVI
SEIS.

lata por de D. Antonio Deberas y Caminos viscosa en la pena
acompañada en primer lugar de un... sea como que
pedase en sus Casas persona no conocida de a...
Conducido con fijo y fectus... el hombre
vago u otro raptor de delinquentes... sea obligado
a dar cuenta a los Señores Jueces... por esto
de de la Correspondiente providencia en aprehensión
examen de su modo de vivir, uaso la pena de Juicio sea
de Casa y Conquenta... multa, con la obligación a
plicación = De por aprehensión y Justificación que al
persona que en su Casa impedia a delinquentes reprocha
xa contra el que le impedia... como Corres
ponde incurriendo en otras penas y demás establecidas
contra los auxiliadores de los mal hechos = Todo man
dato de Garro o Dueno de el que por sí lo custodie
tro del término de tercero día será obligado a dar noti
cia a los Señores Jueces por medio del presente...
Si en alguno que custodia se ha agregado alguna o algu



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

apenas manifestando quantas sean con

Acuerdo en vista el expediente
etala formado en el año de
ochenta y quatro y dos Cartas
ordenes unidas en el del Sr.
señor Superintendente G^{ral} y
para que se acopar quatro su-
andor Celadores

la Villa de Barcarrota a siete de
el mes de enero de mil setecientos
ochenta y seis Los señores J^{tes}
cia y Presim^{to} y Alg^l maior della
estando juntos como lo han e cons-

tando con asistencia de los Señores G^{ral} y Personero medi-
ante la Citación ante mí que por el Señor Dⁿ Diego Gon-
zalez Castilla Alc. ordinario por su estado noble y exprime
se le ha mandado citar y leído presente el expediente
que dio principio en veinte y dos de Mayo el año pasado
de mil setecientos ochenta y quatro y diligencias de los Señores
reconocimiento y perjuración Causados en los montes Co-
munes de esta Jurisdicción dos Cartas ordenes el Sr. Señor
Dⁿ Juan Acedo Trico Superint^{te} G^{ral} de Montes y Plantíos
una de catorce de enero y la otra exprimero de Julio de
mil setecientos ochenta y cinco, su autuación y auto de
diez y seis de D^{ca} y expresado año ochenta y cinco, que
todo corre junto y visto por sus A^ldis. por ante mí el E^l
Difensor, se cumple entodo y por todo seguir otras Superio-
res ordenes preceptivas y en su observancia y la de los Capitanes
de ochenta y cinco y veinte y seis de la Alc^l ordenanza de
doce de D^{ca} de mil setecientos quarenta y ocho, y proce-
der a acopar quatro Celadores para los montes.



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO REGIONAL

por bando publico y fijación de edicto lax

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

haber sacado cédula expresa y firmada como se
supone firmando en las puestas de estas Casas Consistoriales
y la de haberse publicado por voz del Rey y para que conste
lo pongo por diligencia que firme en Badajoz a ocho
de mayo de este presente año

Montano

Acuerdo En la Villa de Badajoz a diez y siete de en,
de mil Setecientos ochenta y seis Los Señores de Justicia
y Procurador de ella y Caballeros firmaron el dicho punto y
en sus Causas Capituladas como toman de los dichos
entre en virtud de cédula que precedió a este día
Dixeron que mediante no han de ser oídos
de algunos de los dichos señores por no haberse el
completo de guardar, o de los dichos señores
remitidos no se han de publicar, que por el Rey
público de con el dicho punto y para que conste
menos y fijación de edictos desde el día siete del
de este mes con el punto de lo mandado, por su
Capituladas, de dicho día, en sus supuestos y para que
ga debidos efectos y para que conste lo pongo por diligencia
que firme en Badajoz a ocho de mayo de este presente año



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mantuvieron firmaron y enmendaron

misos de que doctores

D. Diego Sanchez
Castilla

D. Juan de Ocano
D. Pedro de Aguirre
D. Intrans de Torres
D. Salas

Juan Lucas Garcia
Antoni

Juancho

Don Juan Sepulveda y su hijo como Amosca el que presento
la Real Cedula de su Magestad en virtud de las Comendaciones de

En la Villa de Badajoz a quince de febrero de este
año de ochenta y veis e syete Jurisica y de
decreto de su Magestad en virtud de las Comendaciones
de su Magestad como lo vienen de costumbre para
matan y confesio las cosas pexas, al
bien tomar con su venia de los Jueces para
y defender de el, Dixeran: Que de adelante se
dabiliten todos los Caminos para sacar
leña a la que se acostado para supagar
la necesidad de la villa de Badajoz y para
errey ves. que para ello pidieron licencia
para la Reporvanilidad de la villa y no
de otra; Igualmente de que a los labradores
puedan sacar el coque, se sueldo de
madera para ellas se le comede el por



Veinte mercedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MÉRVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

trase por Labradores de van. m. p. en a
de u. en villa para ellas hasta Ag.
o Septe u cada año por ven ranpenfu
dicial el uso de sus Laxoxer, como al an
bolado y fusos en aquel tiempo pena. y
para que con se mandaron sus m. p. se
haya noaxis vu oncepto por el peson de
erre. Comep por ene su auto Capicular
que prohibicion de execaron y firmaron

Lo que Los Señores Doctores de
caballeros Donatarios y de la Real Audiencia
Alonso de Luna y Juan de
Donde...
Juan Ventura
Diputación Provincial de Badajoz



de la Real ordenaria
que deben observar
en el caso que
de la Real ordenaria
de los señores de los lugares para que se
a a cargo el celo y custodia de Benito
Mano de Simon que se comprehen
de en las deheras de Chumf, Campa
gallega, Oruña, Talba y Capellanía
de San, Bonachero y canones
renando en la dehera de la N. S. de la
del N. S. de los de los Cruzados, burlas
quando se mudan y rano de los deheras
y rano y arroyo el N. S. de la
dehera que sea á las de la Volapa
de la punta y rano hasta la dehera
de Nampolin del conquis N. S. de los
de los y desde de la dehera hasta la
que sea á taliga quanto se compre
de los deheras de referidos

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Ogenon by maly: uno haciendo Vartato las precauciones
que se preceptuaron por este N. Ayuntamiento. Sobre el mo-
tho se aprovechan este comun de Vea. con sus ganados
los mansorrey y Entrepamer en el Hucua. Celebrado en
lopinmas el Convento con ala absoluta presencia de don
cuello; En esta atencion se estan jurando y se esten
dad del Hucua y por lo mismo abundan los ven-
ta. Se prohibe absolutamente toda entrada de ganado
de ael aprovechamiento en el Hucua. En esta parte
hacido asy para la entrada prohibicion la
abundancia de Vea con el presente tiempo
y que la que de Vea en referida parte
poderia servir al primer de labradores para sacar en ella
parte para la manutencion de sus ganados y labor
de cuyo aumento debe considerarse necesario por lo
atenciones que se manifiestan en el presente
Removidos y que por lo mismo no se podria por decirlo
necesidad de los efectos y aun en esta



ga pexas con la aplicacion Ordenada: en

lo a contracion mandaron firmada

Don Diego Fontalca Caxella

Don Juan de Ocarro

Don Juan de Fontalca

Don Juan de Fontalca

Don Juan de Fontalca

Don Carlos Texeira

Don Juan de Fontalca

Don Juan de Fontalca

Don Juan de Fontalca

Don Juan de Fontalca

Don Juan de Fontalca



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Consejo Real de lo Civil en la dha
Causa de...
por el dho Consejo en vista de
una Real Cédula de S. M. de
insistencia de D. Juan Antonio Lopez de
Carpidea don...
Pobora y otros de esta dha villa y
cino de ella para su recepción, al estado de
hipotecas en ella. De cuya dha copia
aparece hallarse signada y autografiada
por don Juan Antonio...
deve... Ayuntamiento...
aparece por...
instrumentos y comprobaciones de ellos
fecha y en...
de los señores...
de esta villa de...
a los diez y siete dias del mes de Septiembre
del año pasado de mil setecientos y seis
quatro por el qual con acuerdo y por
av. quibara, elle nombra...





Deine marañebis.

**SELLO QVARTO, VIENTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Venablaros el Sr. Juan Antonio Lopez
de Cenafido el conde de Cavallero hispa
nolgo con qualidad de guano vete puriana
en posesion, rastro que precedara ma se
perio aprobacion eua copia de invinuada
diligencia veta y bida cida por el dho
mo fiscal respuo en esta dencia Respu
cua y rrauentos. Hebado ala sala de loy
ong mag. Al. dcaus tiempo ve prevento
una pacion sus tenor es como ve sigue

caucion El Sr. D. Martin de Votorna
en mes de Julio Juan Antonio Lopez de Cen
fido tiene la villa de Barchana y alm
de Quedora y de Alborá y lomo en
esta causa respuo sruceda de dno Digo
Luis de Votorna su hijo de legitimo matri
monio de D. Juan Lopez, y de D. Maria
Alvarez Cavallero notario hispano
de Volan conocido King y ma
del Conde de Buxon, vno Feligueria



Provincia de Lugo Diocesis de Oviado en la
que creubieron porando de las franquicias pre
eminencias y Realias correspondientes al
creado de suplica sin que se pagado con
inductor alguna ni obtenida ninguno de los
empleos correspondientes del creado qual an
terio amargado en los padrones en que ve
incluid el vecindario contra rra y unico
divinibo de suplicas discreguencia de
Real Carta especifica ganada a instan
cia de rro de rro descendientes en el Vi
de rro y quinientos de rra en
corradicssis rra por la rra rra
de rra rra cumplimentada por el rro
Real Consejo de rra y en rra rra
ta de rra de rra los rra
pro rra rra rra de rra
de rra rra rra rra
en la rra rra de rra rra y
no rra rra rra rra rra
Q rra rra rra rra rra rra
le rra rra rra rra rra rra
que rra rra rra rra rra rra
en rra rra rra rra rra rra
para rra rra rra rra rra rra
pidio mi parte rra rra rra
rra rra rra rra rra rra





SELLO CUARTO; VEINTE;
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

El Excmo. Sr. D. Juan de...
... Real Prohibicion para
... que el Consejo Justicia y Negocios de dha
... ditta le que las sumas y prohemeranzas
... que aloy otras sumas no sean de
... Sancho VIII incluido en ninguna de
... las Contribuciones, que pegan los del
... estado, qual y que en los señores en
... que se incluye el veintidario, o vier
... ponga con la forma y distincion de sus
... ditas admisiones e aloy empleos onxi
... fijos de la Justicia Real hacienda
... misal, de oficio, sin impedirse ni en
... banderantes e manera alguna ponga
... el escudo de armas y Blason en la
... portada de su Casa y demas partes q
... de dha ditta, por conveniencia, Cuya Real
... Prohibicion poniendo copia de ella en los
... libros Capitulares vde dha ditta con
... en el Tesorero de su Camp,



Veinte maravedis.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

para quando de las cosas que asi se acordase de
 Justicia que pide con el ^{re} y Juris = Usando
 Sirenciado. El Sr. Anarrario Rair de la Cueva
 y hauiendo dado quenta de todo en su
 dita por lo que ^{re} y Decretos uno
 en el dia treinta y una de octubre del año
 proximo pasado de Vetez, ochenos y cinco
 por el que para mejor proveer remando
 que por el Sr. Sirencio de Cueva expresada
 villa de Corchano de que en ella
 envidia y hauiendo conuido la dition
 entre ambos erado Noble y qual y
 que con advertencia de Comisario y cia
 cion del Sr. D. de la Cueva con refe
 rencia a paxiones y paxamientos, libros
 y demas papeles que de ella enagenan.
 el tiempo que el Sr. Juan Brito ha
 bia vivido y morado en este pueblo que
 sido tratado en todo el, acia
 la practica de los espues

Veinte maravedis.



SEPTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, containing names and details.]

Concedida con su orden, para que se cumpla y
decrete lo que en ella se contiene.

Veinte maravedis.



SELO Q. ARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ENO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
S. S.

may oportuno para amenor dispendio la
hacer la pared superior y loo que sigue y
muse respueto astate a loo con fuerza y
cienso correspondiente a existan. Su pua y la
contrata vedra a suante especie esanado
le cite a loo los granjeros suanado lo-
guad vedra. Para que continuan en la ma-
nada de suiente en a hora de la diez
Dada en la Cana Comistoria es para que con los
venidos de su y diputacion suba granjeria
traten de elegir persona de confianza que
coma con la quinta segun suba pared
punta de su. que suba sea superior y
loo de cinco granjeria suba al menos y
quero correspondiente para su mayor comu-
nicacion y ordenacion con suanado la cubiertura
de la casa suba y Piedra para su tra-



Deiute maravedis.



SELLO Q. VALTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

tal duración respecto no mere alcañudo el valle
de se veana que en lo antiguo se ponia de esta co-
nquisto ~~...~~ que el año en
ta obra se vea que sin acañudo se los oramos con
se ~~...~~ y cavallero que se vean de
palo de la propia ~~...~~ de
refecto celebrat el año proximo de aproximata
de ~~...~~ que excedan
mano de tribu de la impoerta contribucion
de ~~...~~ que se reparten
quedan de. responsable los ~~...~~ muy
contas y perdidos que se experimenten tanto en
a ~~...~~ como de otra alguna especie de
de ~~...~~ gran favor primaron y
señalaron de ~~...~~ con ~~...~~





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

Yo el Sr. D. Conde del Puente de San Juan
este estado, tienen pendiente por apelacion en
la tribunal, contra el comisario de Utrera y esta
poblacion, sobre memoria del dho. comisario
que aduciendo los haberes en la tierra y medios
dichos en dho. memoria se cumplian a este noble
Ayuntamiento para que si bien visto les fue en el
tercer de quince de mayo de ochenta y siete
securacion de la causa, dandole memoria a
memoria de aquel lugar, o que se verificase
a Juan Antonio de la Cruz el que se le confiere
frase Maria Cipriana por el Sr. D. Pedro
que fue de este Comisario, con los dchos. particular
que explica su relato: Entiendo se tomo, segun
Acuerdo manifestacion. Se en atencion a
Conducido Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz con la
dichos en dho. memoria, sobre
dichos, Obando, quanto a su parte

ocheno... de... se...
 como... a...
 y...
 tado el...
 y...
 en...
 con...
 lidad...
 end...
 vend...
 tuban...
 ulca...
 no...
 gan...
 ovca...
 ning...
 que...
 el...
 nado...
 Gab...
 a...
 y...
 Cab...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

que regulamos. tienen los granjeros seganados de
 Cerda que todo el año mantiene con ellos, y este tan
 corto numero que no permita traer yantar con ellos
 Cabras que esta se entienda hasta el numero de
 Juantia Caxera en su may y omar, y el que se
 excediere se le exigira la pena de ^{un} por cada
 que tenga se excede y si llegare al ^{numero} se aca
 veras que se entienda ^{manera} pagara un quenta
 de ^{supera} igualmente se prohibe que ningun
 paradero pueda traer escopeta ni catteros, ni que
 pueda con ningun modo ni puere traer lumbre
 por el riesgo que se expone con ^{incentivo} que
 tanto perjuicio puede resultar al ^{ca}
 lo mismo atova clare ^{se} y que los cazadores
 no puedan por ^{de} o ^{diversion} en casa sus
 copeta sin llevar taca de lana ^{de} la pena de ^{tr}
^{se} por ^{de} que se ^{aprovecha}, y atova lo
 que ^{gubernacion} lo ^{proprietario} en este ^{acuerdo}
^{may} ^{expresada} ^{de} ^{tr} ^{de}



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

[Faded handwritten text, likely a petition or request, mentioning 'poderes' and 'señores']

D. Juan deo cano

Pedro B...
león

Juan...
García

Juancho m...
Am...m

Juan Venturoso
Montano

Doy fee Republica Immediatam. te p. ...
en los sitios pp. el ...

Doy fee y el ... que ...
... para ...
... cerros sin pension. alguna poder



hacen pensadero y Pajar en el epido hamadeno
de esta Villa y Recado que hace al rizo del Palo.
mas como resulta de la licencia dada por este
Ayuntamiento con dictamen de Aseron con fecha
de este dia mandando se le entreguen adho y
francisco precitados diligencias originales para
que les sirva de titulo de Exonerencia como las
entregue a que me remito y para que conste
aconsequencia de lo mandado lo pongo por
diligencia que fiximo en Baxcazota a quinze
dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta

y civa

Montañez

En este punto alon su Justicia y refer.
estando dentro la p. Pragmatica que habla p.
los que venan conosciendo a Sanjo Baxcazota
gion quinze dias mes y al

Montañez

Acuerdos para que se aproveche
contado ganado el cum y acostado

En esta Villa de Baxcazota a treinta
dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta
DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

36
de Alcabala e Mayor que con voz y voto, Compromiso
este Ayuntamiento. habianiore juntos con asistencia de
síndico Genl. como lo han de uso y costumbre por
ante mí el Ess.^o dijeron sus mercedes que en atención
a la esterilidad del año tubieron abien sus mercedes
Proibia la entrada de toda especie de Ganados entos
manchones ò entre Panes del term.^o de esta Villa, en
los diez y seis de Abril del presente año; Lo uno p.^o
que en dho tiempo por las abundancia de Yerba que
ya havia en el podian los Ganados pasar todo, y les
sobraba Yerba para su manutencion en el dho term.^o
fuera de la que se los Proibia; y Lo otro por que en dho
term.^o Proibido pudiesen el Premio de Sabidores y
demas Vecinos, suarse de Yerba p.^o dho para sus
Ganados assi de Labor como de las demas especies de
animales, y mediante que en el presente tiempo po-
dran ya haver usado de dho premio auxilio de dho
y esta dizada la Cavilla: Concedese a todo Vecino
que pueda entrar con toda especie de Ganado al
aprovechamiento del Pasto de dho manchones
ò entre Panes y Paja de el dho Pasto de la dha, ò dho
de panando, contal de que esté



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Aprovechado el fruto de Espiga y sus respectivos
dueños, puer donde no lo esté, si alguno se intru-
dujere en dntrojo que crié por aprovechar dho
fruto de Espiga, aína de satisfaccate al dueño
el año que le cause por su aprovechant. paora-
rá la pena de un real por cada cabeza de Cordero,
Ovacuno y Tequar, y un Quatillo de real por
var de cabria o Sanar, y si moare de Ovacuno
al numero de Treinta Cabezas, o Corderos, y lo mismo
del de Cordero, paora la pena de tres ducados y su
Pastor si fuera la pena de tres dias de cárcel, y
doble de uno y otro si se apredicare el Pastor
con dho Sanado, por la malicia que entos a cre-
dita de lra de echo y caso pensado a prove-
char fruto que corresponde a otro y lo mismo aun
que no esté con dho Sanado, si se justificare qe
fecto se dá la cosa por que no deve



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Quince maravedis.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

ninguno abandonar la custodia de su ganado,
y si lo creyere se tendrá por Malicia.

Lo que no sucederá en caso de estrabianse

alguna, o algunas Cazoras queriendo exceder

de diez Arribs, y por cada manada

de Cabras que exceda el numero de

cien Cazoras y lo mismo de Lana Pagada

la misma pena de tres Ducados y libre

si fuere de Pastor con ella a aprovecharse

dho fruto por la razon que ha expresada

y todas dhas penas se entienden y sea

con la aplicacion Ordinaria: lo que se

publique en las Esquinas acostumbradas por

el Peon publico para que llegue a noticia

de todos. Todo lo qual asi lo acordaron, firmaron

y sellaron sus Mercedes de que doy fe

D^{no} Diego Gonzalez Sembrer y

Carrillo Alomo

Juan del Campo



39
con repugnancia lamentable y utimada re. sin, y
considerando que más la lamentable
decaencia de referidos xamo tan avendible y
lamentable como el qual enq. se sobreviene
la felicidad publica a unida y vocano a la
primera necesidad, a todo venio; no pudiendo ma
ny de conseguirse elabandove a todos efectos
su solición por ser en acreditado la experi
encia que con la bondad, superior Calidad, y
devcano a referida dehera se lo gran mel
tipicacione y Rendim. de colonadiviney aun en
existen aq. Para no ocar el deo gravado
extremo de que anegado en su miseria
los Pobres Labradores abandonen su afeci
o por no poderlo continuar a una necesid.
deben sus medr acudir y proporcionar el
mas prompto y eficaz Remedio siendo el unico
el experimentado en rigiéndose al mismo tiempo
el comun beneficio de los al Pequeños; Deben
acordar y acordarse en su medr de distribuir
y Reparta Titada dehera Royal en las Leyes
exadone y otras que correspondan segun me
siere la R. de los Vecinos y en el Amas de
sevente meses y en que creabero
caonfavendove el canon y pervision que a cada



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

que corre p[er] cada uno de los pagos con la anu-
 alacion y apronno por tenerse por tales como
 siempre se ha beneficiado; mandando el repar-
 timiento por la forma siguiente con asistencia de
 los Labradores practicos Civiles, que eleji-
 ran y veinte y quatro Comisarios a Parroq[ia],
 Vicario para su asistencia; Jan mismo se
 publicare por bando en los sitios publicos y
 acostumbrados para que todos acuerden con
 sus memoriales de punto, para q[u]e se les
 tenga prev[isto] en el caso de reparar, poniendo
 que en el inicio de los trabajos, cada beneficiario
 de este Estado y su descendiente tratada sobre la
 necesidad de los trabajos de reparar el punto
 de los trabajos de los montes de este termino,
 para la proxima temporada; debian
 acordar y acordaron que mas se
 tienen los Comisarios de las Parroq[ias].



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que comparecan en nombre de Peri
1876

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

que daven y reconocan p[re]ceder
la d[ic]ha, y sup[er]am[en]te, a ver cargo ricado
p[er] sus d[ic]hos. Para mismo se publique
bando para que acudan con sus
C[er]tificar los inter[es]ados al oficio del
p[re]s[ente] S[er]ibano en el p[re]ciso t[er]m[ino],
a quince dias que con calidad de p[er]en-
torias se le señalan con a p[er]e[nt]a que
pasado sin haber cumplido con su p[re]s-
entacion sean excluidos de d[ic]ho p[ar]-
tim[en]to y ser para el p[er]juicio que haia
lugas en d[ic]ho d[ic]ha la condonacion y firma
con sus m[er]itos a que d[ic]ha

[Handwritten flourish]

Dn Diego Gonzalez
caixilla
señal del Sr. Juan Guisasa
Alc. Alonzo Marabel
Pedro Barrios
Leon
Francisco Garcia
Senat del Residua
Antenn
Juan Ventura
Montana



Doy fee haver me ha presente en este dho dia
que estan en la dha. villa de Logroño que ha

la dha. villa de Logroño que me ha presente en este dho dia
Montano

tamb. N. la dha. fea publicada el acuerdo en
tenido en la dha. villa de Logroño como se manda
en dha. dho. dia my y a. p. de Montano

Acuerdo prohibiendo
el bates para q
repuesca y para
N. ta y otras cosas

En la v. de Borja acañore a 27 de Sep^{re}
de 1700. Yo el Sr. D. Juan de Alarcón
que con voz y voto la componen
evando juntos como acordaban con el
sivencia al Síndico gral p. hallarse en
el p. en el dho. p. de Borja. Dijo en su
m. de q. siendo llegado el tiempo en que pue
dan para ir a aprobecharse el fruto de dho.
ta al arbitrio de la dha. villa de Borja
que es comun entre ellos y la dha. villa
y su M. de Borja a p. de Borja. p. de Borja
por medio de bates de publica creencia
y su dha. villa de Borja para que en
vez de q. de Borja de Borja de Borja
g. de Borja de Borja para su ganancia
para q. de Borja de Borja de Borja
de Borja de Borja de Borja de Borja



40
lorem. sin pago alguno y que haia a prece-
den las con exco de esta R. J. de bapla
condicion & Responsabilidad de los danos
que se adquiera en los montes
deve termino y a mas de lo pagado la
multa y pena de diez rs. por cada pieza
omnada aganada que se le enuenen
o pufique haian entrada y salida quin
se dia a prision a menos de que no aca
dise quien auido el heredadens cau^{te}
al dano de bano que se enuenen
sin que queda de servir a efecto el
debe se hacera por un mancomu-
neng loy al Com.º Rino & Portugal
por que encara que se adquiera que
esto se enuenen abareas en los mon-
tes deve term. loy veing de los dha.
V. en uso de dho de vecinas pueda a
prehenderse lo pagado de aquellos y de
nunciando enere tridur conlar sin
convencion y solemnidad y si algun
vecino se aprehendiere en dha. dha.



Veinte maravedís.



SELLO O.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Requiere a las expresadas lras. pagará
doble multa = se prohíbe que vea
alguno pueda barear vellosos eneng
monter Comunes hasta que este ca
cauno enu Repetido parecido bapla
para alque contrabiniere a dies
duados y multas y quince dias a
Carrel y bap la misma se prohíbe
elque ninguno despues de erras en
su partido pueda salir del apre
texto de la misma de heva i
dona a vellosa que tiene comprada
sin que antes presosa lras. de era
R^o Juro, y la misma pena supiran
a qualesquiera que oler aprehensa
que ha uerue en vado abo
de en el partido que no sea su o





ante mercaderis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MIL AVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

y amar devesa. Satisfaga una quanta
de los de ellos o su importe al dueño
al porvenir en que se haia introducido
por casa. Cauera Mar que traiga
de aca. Que igualmente se prohibe que
ninguna persona pueda recibir o de
nan bajo la misma pena y con la impli-

rogacion ordinaria = Creve criado haui
endere trasado sobre la necesidad ^{ca} y pp.

rogacion p. la salud de la m. enfermos que ay
en esta v. a. y oron. Se siendo foras a cu-

sin cumplir con las leyes divinas para aljaman
el alio de las pp. enfermedades segun abo lexen

la mayor parte de las naturales. espesimen-
tandase en general proviendose en conformidad

epidemicas y dificiles de contener y acabo en
una parte que se traya el comercio para que el

no se prevenga el semejante y tra-



Igualmente acordaron se ponga que por
 el mismo fin y espacio se rucere sig. y los
 demas que se conformen necesarios disponiendo
 de las comarcas de la zona de la zona de la zona
 para el fomento de las industrias y para la
 creación de puestos de trabajo. Al efecto se
 han en las zonas de la zona de la zona de la zona
 formadas que se padece. En este acto
 lo acordaron firmaron y sellaron como a
 continuación sigue:

D. Diego Gonzalez de la Cruz
 D. Juan Suelves
 D. Juan de la Cruz

Senal
 José Lorenzo
 Juan Charnotta
 Juan Ventura

Acuerdos p. que no se padece
 Centro en la zona de la zona de la zona
 de la zona de la zona de la zona de la zona
 de la zona de la zona de la zona de la zona



SELLO Q.VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

of. de los diez y siete de tanto hntos como acontumbra
p. ante m. el m. Acordaron y mandaron. Su como
do alguno sepelmitan sentos en los montes con
muy vnta. hincicion vass la pena de 500 rs. en
cadavros, y que p. en el caso que con neceridad
sephitida la hincencia habe precedu el p. n. m. o
p. escipto vnta x. l. n. t. i. a. v. a. s. s. l. a. i. m. p. e. n. a.
de 500 rs. con la aplicacion ord. Supl. este articulo
acordaron, que se que 500 rs. = m. = v. e. n. d. a. = 1/2 =

D. Diego Gonzalez
Cavilla Semal + vnt. Ale.
Alonso Km. manas...

Pedro Barquez D. Juan de Casco
Leon Semal vel + ...

Juancho motta

Art. em
Juan Ventura
Montano

Publicacion de los p. e. republicos et anterior a cuensos p. v. o. r. e. l.
pon en to. v. l. o. r. i. t. i. o. n. p. p. a. c. o. m. t. u. m. b. r. a. d. o. s. e. n. e. s. t. e. o. i. a.
v. e. n. t. e. p. e. n. o. v. e. s. t. o. m. y. e. l. p. v. i. t. h. o. a. l. =

Acuerdo p. que se adjudique al...
DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL
Enlaw. e. Barcanota a ocho



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

día del mes de octubre de mil Setecientos ochenta
 y seis, los Señores de Justicia y Ayuntamiento de ella estando
 el Juntado como acostumbraban con asistencia de los
 Síndicos Gerales y perjurados de ella por ante mí de su
 concordaron su Merced que no obstante el Deberado
 en Capitulo del mes proximo y publicado en el mis-
 mo que se buelva nuevamente a publicar, y que amon-
 de ello por el presente en ^{no} se esse edicto con exoribo
 de las penas en el dispuesto contra los q. sacaren
 a tierra de extrañ en su partido o que despues de es-
 tando se le aprehenda sacando el fruto del bello-
 ta en otro que no sea suyo o que se le Justifique o que
 salga a pretexto de ir a provechar en la misma o
 otra deheva Bellota que tiene Compravada sin que
 lleve para ello licencia por escripto de uno de los Señores
 Jueces: Y asimismo que ninguno pueda tener su ga-
 nado de Masada en partidos de otros su Comdenio
 bajo la pena de seis Ducados y ocho dias de Carcel
 a qualquiera que se aprehenda o Justifique que
 contra viene a esta disposicion, sin que pueda ven-
 el decan que los mantiene en el par-
 tido de Masada con permiso del Dueno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVISIONAL

de dho paxudo por que si alguno lo obtuviere de-
bera luego que se lo comeda comparecer al Oficio del
presente Ex^{no} Conel y mtercedo que le a echo la gra-
cia para que dexiorado aquel de Lixencia por en-
cripto y que acuda a que lo firme uno de los Ex^{es}
Jueces bajo cuyas Reglas podra deximixre de las
penas q^e ban ynpuestas: Asimismo de corda-
xon su M^{erced} que para precaben los frau-
des de substnacion de Gamados que suele ex-
perimentarse haren los uno y los otros de los
Gamados que no puedan tener ni parlores en
ellos comer en sus mafadas ni tener en ellas can-
ned frescas como no sea de alguna Rex que se le
muera o quier de Labo y que bestias no podran
comer y si temerlad en ellas al publico hasta
la hora de poderlas traer a el pueblo y que no
sea de noche ni metidas en saco, o Cortal
o de otra forma ocultas ni sin Cabeza para
que asi se acredite la Lepitima pertenencia
del que sea Verdadero Dueño de ellas En ym-
deligencia de que si se aprehendiere oculta en
sus mafadas o traendola de noche a casa o de dia
sin traer Cabeza o de otra forma oculta o
ocultando sen desuimamente suá pagana de
Juzgado de Multa y sufrida ocho dias de prision
y sino acreditare su Lepitima propiedad o



Des d' Carre por la aprehension de ella sola mende y
se procedera contra el aprehensor con todas
las penas establidas contra los usurpadores en
lo Afeno de lo que arimimio fexana el presente etc
Tambien edicto despues de la publicacion de este, que

por este ~~circuncion~~ ~~firmacion~~ y ~~señalacion~~ sus Alex
reber de que soy fee, y assi mismo Acordaron they
que ~~ninguno~~ pueda traer bellotas in ~~expuna~~ ~~licencia~~

Exemplo ~~uota~~ ~~de~~ ~~Justicia~~ yena ~~se~~ ~~quince~~ ~~de~~ ~~julio~~
y ~~de~~ ~~agosto~~ = ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~quitaren~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~dos~~ ~~meses~~

se acierte ~~la~~ ~~Justicia~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~aproveche~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~pena~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~obedecieren~~
a ~~esta~~ ~~Justicia~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~obedecieren~~ ~~la~~ ~~pena~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~obedecieren~~

Señal + el S. Alc.
Don Juan de ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
Don Juan de ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~

D. Juan de ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
Señal + el S. Alc.

Señal + el S. Alc.
Juan ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~

Señal + el S. Alc.
Juan ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~



Sete maravedis.



SELLO QVARTO, VEENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

mino que se seta a dha vlla de Huesca dha fonda ab-
lante hasta llegar al camino que va abaxia de la Landa
y este adelante hasta llegar al sermo de Matruada que
dando esta verna en dha acostado y citada sermo a
delante hasta llegar a sermo Camino vlla de Huesca
este adelante hasta el sermo que viene a dho Camino
de Huesca dho sermo y por el baraxa de los acostados han
ta donde se ponga hito o mojón al puente y parte se
sea vlla marcada que se dice de Sata, y desde dho mo-
jón se va de un lado con otros hasta llegar al
comarcal de campo y desde este sermo de un lado
con la misma señal de hito o mojón hasta lle-
gar al sermo de campo adelante hacia y este
adelante hasta llegar al camino que va seta a
abaxia de Huesca y este adelante hasta llegar al
camino que se dice de Sata, y desde dho sermo se
hasta llegar a la verna primera

el Romanto y esta adelante Jimeno p. estar a
branta legua ael camino que va de Huelva a
Salamanca y este adelante hasta la Puente de
Moncilla. Y alli mismo acordaron que los bonos
que en este termino se camaren p. tanto ocuran en
el sus amados vuestros espas que el veta sabon
sean y se entienda las mismas que estan a-
cordadas para en la Herra Real por acunon
de este N. Ayuntamiento de los dias 20 de set y 21 de
que se publicasen las que han de ser vete el
termino sea el p. en adelante hasta q.
por haberse subarbecan el termino que ha de
lato se haga en la ofa que se han de en el p. proxi-
mo asoto a cargo efecto de ser lin cona p. en los
mos y hitos antes que llegu citatos con
ultimo sup. me para cargo efecto de nom-
brar p. Comisarios para q. de lido a lido por
que y Juan Lucas de. y Alca. mayor desta tra-
pa lo que en el dia de no tonic por el bono pp
se dics amaron abundam. para q.



Uenue anobicia u tosoy: Lalli ningo estando de
 mudi entendiog segue en el p... tps los entendiados
 en las bellotas que se han rebentado y tienen
 en las montas uete tenid que si no poseen Vaman lo
 mas oporocules que amonen traveso que con elvanes
 los sembraban con el hacha Contando p... una u otra
 y asi los arboles con lo que causan notorio perjui-
 cio de los arboles de uno y de otros que contra-
 vienen a lo preceptuado segun... Contem lina
 deude hasta que en el tiempo oportuna supo
 y limpia uete arboles Vaso los restas uete
 ordenanza y que aho deudo tpo se mandara
 si este N. Ayuntamiento aho se contan y con
 terren expuestas perjuicio seria obligados todos le-
 cios quitense partes de bellota en las montes
 comunes anuonden el perjuicio que se en cuen-
 tre en los arboles en las partes o Doubitan q.
 si el delante uete dano que pueda
 en el arboles en el arboles en las partes

Veinte y tres.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

en que aya tenos la bellota el ofugio sublim que
hace diez que sepa de los Santos libros y que ha

si se pretension el dano bon que sea responda-
ble del que aya ameng ve que al tpe subdando

no comparezca ante alguno suby J. Luis a

deci que lo sepa y que saca su ganado abatiem

ya en campaña. En inteligencia que en donde

se encuentre dano en el arbolado Amay en

pasan lo que importe este con arreglo a

Ordenama de favor en Caudal y propio por una

lapena de diez rs en cada Encina que aya

contado con la aplicacion Indivision y lispina

sej dia en Caudal: su pte am lo acon-

deion su muerden y primaron y

na banon por aut comi el est. no



DIPUTACION DE CADIZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

Segun Contumacia

se qui soy fee

D^{no} D^{no} Gonzalez
Carrillo

Alonso Kerra Manan

D^{no} Juan Guicera

D^{no} Francisco

Pedro varquez

Juan de la Cruz

Leon

Alonso

Juan de la Cruz

Juan Ventura

Doy fee haver hecho presente en este día a los señores Justicia
y Resim^{to} desta Real Audiencia la R.^a pragmática que abla sobre
lo que lexan conocidos por terceros y que quedaron enterados
los señores

Publicar. Tambien la soy haverse publicado por vos el Rey en este
día el acuerdo anterior y fixado el edicto segun se manda
y para que conste lo pongo por dilig^a que firmo en esta villa y en
primero de Noviembre de este año =

Exencia para hacer y qual^{te} la soy que dicitud e Resim^{to} presentado por D^{no}
D^{no} Maximo para hacer un Refax en el Camor.



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

venan traer a el pueblo p. el camino de la rra m. p.
 mitri oras p. evitan el punto de du. se corten en
 algunas veyas de ar. de ar. y caso que en tiempo
 en Cambray y de p. cumite que con ar. la p. de
 traen tamb. p. por el que metan. Ya del v. de
 chel; Cuyo Corte ha de traer a beneficio v. de ar.
 bolado con ar. de ar. Ordenamos por que se p. de
 en d. e. o. n. t. i. f. i. c. a. r. e. h. a. v. e. r. C. a. u. a. d. o. d. a. ñ. o. con el con-
 te ama y se satisfacen el que es Caurado. S. p. i. n. a.
 Ley de ar. subreccion y pagana. S. u. n. c. e. x. i. u. m. u. l. t. a.
 n. a. m. i. m. o. p. a. g. a. n. a. l. o. p. e. n. a. d. e. o. c. h. o. x. i. i. p. o. n.
 Cavallera menor y de ar. p. la mayor que se
 encontrare Cauradas de la rra de ar. p. Otro Ca-
 mino may que el Avilitas de la rra de ar. y tray
 rra de ar. C. a. u. a. d. o. S. u. n. c. e. x. i. u. m. u. l. t. a.
 con la aplicacion de ar. de ar. y con el mismo
 algunos vecinos de ar. de ar. hacen corte para
 de ar. de ar. y con el mismo
 la licencia de ar. de ar. y con obligacion de
 responden a los perjuicios que se hallan en el
 arbolado que se comprueba en el hito y ten-
 de ar. de ar. y con el mismo



Ciente maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Desem. p. la Corte endonda lapi da como se
Comisus mecerana p. el Arbolado, pens h de
apouentiere absuns Contanso Tama dny gan
In tenen la Compendiente lisenisa p. eu pa-
gara quatro m. p. Cada Cavera no anado va
Canso, uno p. la se Cabris y en quantillo se real
p. Cada Laman con igual ord. aplicacion y
tray sey de Cancel. au p. este se acunso alla la
Acconson mandaron a pignomon hy mado se
que hoy sea como el que se puo que en la fon-
ma ord. =

in sup. Fonzate Jomal de Pale. Pedro varques
Carilla Alomo + Ueravay

D. Juan Guicomez Juan Lham

Juan Garcia

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Esta es un tomajo afavor de los señores
Nada por las sentencias de villa pronunciada
en el año de 1725 sobre el cargo de su señoría en punto de
en virtud de las quejas y quejas de abusos de los señores
de las tribunas en punto de duplicación en los días de San
agosto sobre el punto de quarenta y cinco, desde cuyo
tiempo solieron estar veintiseis años porción y des-
fute de sus señorías pastos como otros y privados de sus
nos sellos solo que al presente se los sellos de salvación
don no solo se ha procurado suspender lo tam-
bien en la tenencia este con tumulto amotinamiento
gran número de aquella veintiseis señores Armador a
Sotomayor y resistir la demerced que intentaban
ellos Capitanes solo que no siendo buelta al fin
ultrapasaron separada y obra contentaron vacar en
el fin de sus señorías privadas sus señorías para
algunos señores de la Señoría de la salvación si
lo mas doloroso que por la justicia de la Señoría
men hecho tan temerario y que quer



... que los ...
 ... mil ...
 ... por que estan ...
 ... Supremo ...
 ... cacion ...
 ... verim ...
 ... capitulo ...
 ... la Cuenta ...
 ... vofencia ...
 ... vuelta a ...
 ... contem ...
 ... se salvar ...
 ... experimenta ...
 ... aquel no ...
 ... toda ...
 ... se ...
 ... y arbitrio ...
 ... de la ...
 ... Sup. ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



DIPUTACION DE BADAJOZ
 AREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Juan ...
 ...

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

93 gajal



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL